

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN MICHOACÁN, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, LA M. EN C. CATALINA ROSAS MONGE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO ESTATAL" Y POR EL OTRO EL H. AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN, MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL C. MIGUEL MORENO CERVANTES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. HECTOR MANUEL MEDINA ESPINOZA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO"; Y QUE EN CONJUNTO EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES FIRMAN AL CALCE DEL PRESENTE INSTRUMENTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

II. El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y el artículo 26 de la misma Constitución, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

III. El Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012 señala que uno de los instrumentos de la política ambiental y del desarrollo urbano en Michoacán es el Ordenamiento Ecológico del Territorio. Este instrumento constituye una herramienta de planeación participativa, técnica y política, que busca, en el largo plazo, mediante acuerdos de los diversos individuos involucrados, alcanzar las mejores opciones de manejo para la organización del uso y ocupación del territorio, acorde con las potencialidades y limitaciones ambientales del mismo, las expectativas y aspiraciones de la población y los objetivos sectoriales de desarrollo.

IV. El Municipio de Peribán, se localiza al Oeste del Estado de Michoacán, a los 19° 31' de latitud norte y 102° 25'30'' de longitud oeste, a una altura de 1640 m sobre el nivel del mar, y una superficie aproximada de 331.87 km².

Los municipios colindantes con el municipio de Peribán son al norte con Uruapan y Los Reyes, al este con Nuevo Parangaricutiro, al sur con Buena Vista y Tancítaro, y al oeste con el Estado de Jalisco.

Administrativamente forma parte de la cuenca del río Tepalcatepec, su hidrografía esta constituida por los ríos de Itzicuaro, Atupátaro, de La Laja y San Francisco; manantiales de Agua Fría, Puenteillas y ojos de agua como: El Cachiri, Chinácuaro y Cutio.

V. El Municipio es poseedor de enormes recursos naturales, dominan los bosques con una superficie de 9094 hectáreas de coníferas con pino, oyamel y junípero, y el bosque mixto con pino y encino, la cual forma parte de la superficie forestal maderable y en el caso de la no maderable, por matorrales de distintas especies; el volumen de extracción de resina es de 380 toneladas aproximadamente. Su fauna la conforman el zopilote, aguillilla, gavián, jilguero, urraca, citúr real, tordo, güilota, tejón, zorra, tlacuache, armadillo, venado, coyote y conejo.

VI. Los suelos del municipio datan de los períodos cenozoico, terciario y mioceno, corresponden principalmente a los del tipo podzólico. Su uso es primordialmente agrícola y forestal y en menor proporción ganadero.

VII. Las actividades agropecuarias son significativas en el municipio ya que este ocupa el primer lugar en la producción en el ámbito estatal de aguacate, caña de azúcar y maíz, zarzamora y fresa. Se cría ganado: porcino, bovino, ovino, caprino, caballar en el ámbito familiar; representando una actividad económica complementaria.

VIII. En el área se han creado una serie de impactos que actualmente se reflejan en incendios forestales que da como resultado una superficie siniestrada de: pastos 46 ha, hierbas y arbustos 32 has. renuevo 25.5 has. y arbolada de 17 has. además del cambio de uso de suelo para cultivar aguacate principalmente y el crecimiento de la mancha urbana.

IX. Forma parte del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Río Tepalcatepec, publicado el 5 de junio del 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

X. Además cuenta con Plan de Regularización del Sitio de Disposición Final de Residuos, dictaminado por la Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente.

DECLARACIONES

I. DE "EL GOBIERNO ESTATAL"

I.1. De conformidad con los artículos 40, 42, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Estado de Michoacán forma parte integral de los Estados Unidos Mexicanos y tiene personalidad jurídica propia.

I.2. Que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo señalado en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º, 9º, 22 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, 6º, fracción II y 8º, fracciones I y II de la Ley Ambiental y Protección al Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, y que la M. en C. Catalina Rosas Monge, fue designada como Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado,

mediante nombramiento de fecha 15 de febrero de 2008, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Leonel Godoy Rangel.

I.3. Que tiene establecido su domicilio en la calle de Escarcha #272, Fraccionamiento Prados del Campestre de esta ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que señala para efectos del presente convenio.

II. DE "EL H. AYUNTAMIENTO"

II.1. Que en términos de lo señalado en el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 14 fracciones I, XVI, XX de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo; los municipios tienen facultades para celebrar acuerdos o convenios de coordinación en materia ambiental con otros municipios o con el estado.

II.2. Que en los términos señalados del Artículo 53, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Secretario del Ayuntamiento vigila que el presente instrumento se realiza en estricto apego a derecho.

II.3. Que tiene establecido su domicilio en la calle de Ocampo No. 1, Col. Centro, de esta ciudad de Peribán de Ramos, Michoacán, mismo que señala para efectos del presente convenio.

III. DE "LAS PARTES"

III.1. "LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente instrumento.

III.2. "LAS PARTES" están conscientes de la necesidad de revertir las tendencias de degradación ambiental en el Municipio, por lo que han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, a efecto de conjuntar acciones y esfuerzos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto conjuntar acciones y determinar las bases y los medios para dar inicio y seguimiento al proceso de Ordenamiento Ecológico Local para la formulación, aprobación y expedición del "Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Peribán, Michoacán".

"LAS PARTES" acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico abarca, además del presente Convenio, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de

Peribán, Michoacán y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

“**EI H. AYUNTAMIENTO**” se obliga a observar en la elaboración del ordenamiento mencionado lo dispuesto en el “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Río Tepalcatepec” publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de junio de 2007, es decir, deberá ser congruente en todos sus aspectos al territorio que abarca el municipio.

SEGUNDA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como el seguimiento y evaluación del proceso de ordenamiento ecológico, se llevará conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y su reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico y la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERA. DEL COMITÉ PARA EL OET

“**LAS PARTES**” se obligan a instalar el comité para el Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Peribán, Michoacán, el cual estará conformado por dos órganos:

Un Órgano Ejecutivo, que será el responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico.

Un Órgano Técnico, encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico.

CUARTA. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

El Órgano Ejecutivo será presidido por el Presidente Municipal de Peribán, Michoacán e integrado además:

Por lo menos cuatro representantes de Dependencias de “**EL GOBIERNO ESTATAL**”, por lo menos cuatro representantes de Dependencias del Gobierno Federal, por lo menos una Institución de Investigación en el Estado, por lo menos un representante de la Sociedad Civil Organizada y por lo menos un representante del Comité del Sistema Producto Aguacate.

El Órgano Técnico será presidido por el titular de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente e integrado además:

Por un representante de “**EL H. AYUNTAMIENTO**”, por lo menos cuatro representantes de Dependencias de “**EL GOBIERNO ESTATAL**”, por lo menos cuatro representantes de Dependencias del Gobierno Federal, por lo menos una Institución de Investigación en el Estado, por lo menos un representante de la Sociedad Civil Organizada y por lo menos un representante del Comité del Sistema Producto Aguacate

QUINTA. DE LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ

El Presidente del Órgano Ejecutivo convocará a la sesión del Comité para su instalación, en un término no mayor de 30 días a partir de la firma del presente convenio, además para definir al Secretario Ejecutivo y Técnico y los vocales de cada uno de los Órganos.

SEXTA. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ.

"LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades del Comité serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

I. Formular e integrar un plan de trabajo en el que se definan entre otros aspectos los lineamientos y mecanismos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del proceso del ordenamiento ecológico, como se establece en el artículo 38 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico.

II. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia para cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

"LAS PARTES" darán seguimiento al cumplimiento del presente Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Así mismo deberán determinar los medios y los plazos mediante los cuáles se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

SÉPTIMA. DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ

Una vez instalado el Comité, se contara con 30 días hábiles para la elaboración y aprobación del Reglamento Interno, el cual deberá contener por lo menos los siguientes capítulos:

I. Disposiciones generales.

II. De los Órganos del Comité.

III. Del Órgano Ejecutivo y Técnico del Comité.

IV. De las sesiones del Comité.

V. De los grupos de trabajo.

VI. De las suplencias.

OCTAVA. DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN

"LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio deberá llevarse a cabo, como lo establece el Reglamento de la LGEEPA en

materia de Ordenamiento ecológico en su artículo 6, mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. El rigor metodológico;
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos;
- V. La generación de indicadores;
- VI. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas;
- VII. El establecimiento de un sistema de monitoreo y la permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de sus resultados.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

NOVENA. DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA

El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Peribán, Michoacán, deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a). El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual de "EL H. AYUNTAMIENTO" lo instrumente en su territorio.
- b). Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.

DÉCIMA. DE LOS ALCANCES DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

"LAS PARTES" se comprometen a observar las estrategias ecológicas, los lineamientos ecológicos y demás disposiciones que deriven del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Peribán, Michoacán, en el ejercicio de las funciones y atribuciones que legalmente les correspondan.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Peribán, Michoacán.

DÉCIMA PRIMERA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

"LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático del proceso de Ordenamiento Ecológico para el Municipio de Peribán, Michoacán, mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico.

"LAS PARTES" determinarán los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL GOBIERNO ESTATAL".

Para la consecución del objeto del presente Convenio, **"EL GOBIERNO ESTATAL"** a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, se compromete a:

- I. Apoyar al municipio en la gestión del Ordenamiento Ecológico.
- II. Realizar revisiones al concluir cada una de las acciones señaladas, la cual reflejará los avances del estudio.
- III. Colaborar con la creación de la Bitácora Ambiental y cumplir los compromisos que en ella se establezcan.
- IV. Apoyar el fortalecimiento de las capacidades del municipio para la gestión y operación de la bitácora ambiental.
- V. Incorporar los lineamientos del ordenamiento ecológico materia de este Convenio en los ordenamientos territoriales regionales.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "H. AYUNTAMIENTO".

Para la consecución del objeto del presente Convenio, el **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, se comprometen a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos a su alcance que permitan la realización de sus funciones.
- II. Impulsar, de conformidad con la legislación aplicable, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Peribán, Michoacán, una vez que se haya sometido a consulta pública, constituyéndose en el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales que se desarrollen en el Municipio.
- III. Difundir los avances y resultados del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Peribán, Michoacán, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad.

IV. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores que se deriven del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Peribán, Michoacán y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental.

V. Conducir las acciones que les correspondan derivadas de la formulación, ejecución y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Peribán, Michoacán, en el marco de sus facultades y atribuciones legales.

VI. Promover la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que en la planeación y conducción de sus actividades que incidan en el municipio, se sujeten a las previsiones y criterios ecológicos contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local para el Municipio de Peribán, Michoacán.

VII. Promover que los planes y programas de desarrollo e instrumentos que de ellos se deriven, sean compatibles con las disposiciones que resulten del Programa de Ordenamiento Ecológico antes referido.

VIII. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones, que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal, cumplan con los usos y vocación del suelo, así como con los criterios de regulación ecológica que se determinen como resultado del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Peribán, Michoacán.

DÉCIMA CUARTA. DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN

Para la consecución del objeto de este Convenio "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL

Una vez concluido el Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Peribán, Michoacán, deberá ser enviado al H. Cabildo para su aprobación y en caso de ser aprobado publicarse en el Periódico Oficial del Estado, tanto la parte del estudio técnico como el modelo de Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS RELACIONES LABORALES

El personal de cada parte que intervenga en la realización del objeto de este Convenio continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tienen establecida su relación laboral, por lo que no se crearán nexos de carácter laboral, ni en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

Este Instrumento legal se podrá revisar, adicionar, modificar o terminar por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Las adiciones, modificaciones o terminación que se acuerden, deberán constar por escrito mediante aviso previo por cualquiera de "LAS PARTES" con 30 días de anticipación y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

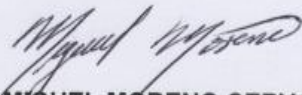
Leído que fue, y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus Cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación, en 3 ejemplares en la Ciudad de Morelia a los 25 días del mes de mayo del año 2009.

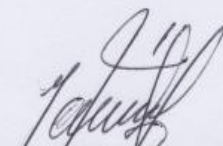
Por "EL GOBIERNO ESTADAL"


M. EN C. CATALINA ROSAS MONGE
SECRETARIA DE URBANISMO Y MEDIO
AMBIENTE

ENCUENTRO DEL MUNICIPIO DE PERIBAN MICHOACÁN
ROGELIO ZARAZÚA SÁNCHEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, EN
REPRESENTACIÓN DE LA TITULAR, CON
FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS
ART. 10 PÁRRAFO SEGUNDO, ART. 11 Y 14 DEL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO

Por "EL H. AYUNTAMIENTO"


C. MIGUEL MORENO CERVANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. HÉCTOR MANUEL MEDINA ESPINOSA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE PERIBAN MICHOACÁN, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE Y EL H. AYUNTAMIENTO DE PERIBAN, MICHOACÁN